

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 12 de octubre de 2009, el expediente número **6019/LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de Mina Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008 y anexo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de Mina Nuevo León presentó el 31 de marzo del 2009, ante la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su Artículo 44, se verificó, si la entidad efectuó correctamente sus operaciones si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11 Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2008 del R. Ayuntamiento de Mina, Nuevo León.

Se incluyen en el Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el Artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de Mina, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

El Estado de Ingresos y Egresos, la Disponibilidad y la Deuda Pública se integran al 31 de diciembre de 2008 por las cifras siguientes:

INGRESOS

Concepto

	IMPORTE
Impuestos	\$1,069,634
Derechos	\$221,389
Productos	\$369,574
Aprovechamientos	\$220,320
Participaciones	\$20,508,909
Fondo de Infraestructura	\$1,864,683
Fondo de Fortalecimiento	\$2,065,532
Fondos descentralizados	\$1,945,896
Otras Aportaciones	\$1,680,661
Contribuciones de Vecinos	\$0.00
Financiamiento	\$0.00
Otros	\$143,669
Total de Ingres	\$30,090,267

EGRESOS

Concepto

	IMPORTE
Administración Pública	\$11,459,112
Servicios Comunitarios	\$1,081,212
Desarrollo Social	\$5,290,157
Seguridad Pública y Tránsito	\$461,927

Mantenimiento y Conservación de Activos	\$1,836,802
Adquisiciones	\$152,068
Desarrollo Urbano y ecología	\$3,260,444
Fondo de Infraestructura Municipal	\$2,115,080
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$1,900,660
Obligaciones Financieros	\$0.00
Otros	\$1,130,101
Total Egresos	\$28,687,563

Disponibilidad al cierre del ejercicio

Importe

Total de la Disponibilidad \$1,821,434

Deuda Pública

Gobierno del Estado: Anticipo de Participaciones \$500,000

Para el desarrollo de la revisión de la información antes mencionada el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto considero que la información proporcionada por el Municipio de **Mina, Nuevo León**, como Cuenta Pública correspondiente al

ejercicio de 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, salvo en su caso, lo mencionado en el apartado 1V de este Informe.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en los apartados IV del informe en estudio.

Con posterioridad a la verificación realizada por este Órgano Técnico Fiscalizador, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y su Presupuesto, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, salvo en su caso lo mencionado en el apartado 1V, de este Informe de Resultados.

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente,

Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidad.

GESTIÓN FINANCIERA: Sin observaciones.

En el subprograma **Obras Publicas**, la Auditoría Superior del Estado, para revisar las cuentas que registran inversión en obras publicas por un importe de \$5,675.030, se seleccionaron \$4,423,014, que representan un 78% detectando observaciones en las obras que se mencionan en los Cuadros Descriptivos siguientes:- (Ver en las paginas 5/26 y 6/26, del Informe de Resultados).-

OBSERVACIONES

Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnico de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios y de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir.

DESARRLO URBANO Y ECOLOGIA (Ver Obras detallada en la página 6/26 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Obras de Dependencias (Aportaciones de Gobierno**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoria la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción 1V, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de resumen de cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2008 y de desglose de pagos realizados a contratistas del Fondo de Desarrollo Municipal, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a

que no se localizó el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

Referencia, Contrato, Descripción de la Obra e Importe: (Ver en la página 7/26 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Obra**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de resumen de cuentas por pagar y del listado de pasivo contraído a contratistas, ambos al 31 de diciembre de 2007, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

Referencia, Contrato, Descripción de la Obra e Importe (Ver en la página 8/26 del Informe de Resultados)

En el subprograma **Obra**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de resumen de cuentas por pagar y del listado de pasivo contraído a contratistas, ambos al 31 de diciembre de 2007, documentos que no acreditan el

cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizo el presupuesto del ejercicio sujeto a revisión (2008) y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

Obras fondo de Infraestructura Social Municipal (Ver en la página 9/26 del Informe de Resultados).

En el subprograma Obras, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoria, los estudios encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero de la LCF. Cabe señalar, que en la consulta efectuada por esta Auditoria Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizo la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su repuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de Acta No. 15 del Consejo de Desarrollo Social Municipal, de fecha 07 de abril de 2008, en la cual se aprueba la realización de la obra y de la carta aclaratoria firmada por el director de obras públicas del municipio, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y con pobreza extrema.

Referencia, Contrato, Descripción de la Obra e Importe (Ver en la página 10/26 del Informe de Resultados).

En el subprograma **Obra**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que en la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto se localizaron copias fotostáticas de reporte de ingresos de la cuenta 40701, del fondo de Infraestructura Social, de oficio de autorización presupuestal y de Acta No. 736 de sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 15 de abril de 2008, mediante la cual se aprueba la obra de referencia, documentos que no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, ya que no se localizó el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

El Órgano incluirá las irregularidades señaladas con los números del **B.1.1 al B.1.5**, en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionara o dará inicio a los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, según corresponda.

2.- Con acción emitida de recomendación para mejora.

En el subprograma **Gestión Financiera, Ingresos, Arrendamiento o Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles y Enajenación de bienes muebles e inmuebles**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que se registraron ingresos al

31 de diciembre de 2008 por valor de \$9,500.00 por concepto de venta de lotes de panteón no localizando el plano y el control de los lotes de panteón ocupables y disponibles, además de no contar con expedientes de las personas que los han adquirido.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal, la cual no solventa la observación de control interno ya que el plano que se proporciona no contiene número de lote, medidas del lote y no se identifica a que persona le pertenece el mismo y además el listado que anexan es un reporte de pagos de esa cuenta no es el listado donde se especifique, el nombre, dirección, teléfono, número de lote que le pertenece, de qué medidas, ect., y no se cuenta con expediente por cada propietario.

Elaborar un plano que contenga la cantidad de lotes, numerados y las mediadas así como el listado de las personas a las que pertenecen los lotes de panteón ocupables y la cantidad que están disponibles, además de llevar un expediente de los lotes adquiridos de cada propietario.

En el subprograma **Financiamiento**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se recibió préstamo en el mes de abril de 2008, de Gobierno del Estado por valor de \$800,000.00, observando que se contabilizó en Participaciones debiendo registrarse en ingresos, rubro financiamiento y el pago de egresos en el subprograma pago de obligaciones.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno por error de registro siendo que no mencionan que lo tomaran en cuenta para evento posterior ya que se les detalla en la observación el asiento contable a realizar.

Efectuar el registro contable de acuerdo al concepto de ingreso en este caso financiamiento por préstamo otorgado.

En el subprograma **Egresos y Nomina**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que no se localizo ni fue exhibido durante el proceso de auditoría contrato individual de trabajo entre los municipios y los trabajadores incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 8 y 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

Se examinó la documentación y aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual **no solventa** la observación de control interno debido a que en el ejercicio 2007 nos contestaron que se turnaría al departamento correspondiente para la elaboración del contrato, lo cual manifiestan que lo harán por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2009.

Elaborar el contrato individual de trabajo entre el municipio y los trabajadores.

En el subprograma **Administración Pública, Administración de la Función Pública y aguinaldos** , la Auditoría Superior del Estado, detectó que Se registraron pólizas de cheques por valor de \$42,321.00, por concepto de pago de aguinaldos proporcionales al personal de planta semanal y quincenal, observando que el gasto esta amparando con recibos internos de egresos y no se les retuvo el Impuesto Sobre la Renta, obligación establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuestos Sobre la Renta, situación que igualmente fue observada en relación al año anterior, las cuales se detallan a continuación:- (Ver en la página 14/26 del Informe de Resultados).-

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se les descontó el impuesto que les corresponde por el pago de su sueldo lo que ocasiona incumplimiento a la normatividad.

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta efectuando la retención que se establece por Ley.

Se registró póliza de cheque No. 10387 de fecha 18 de diciembre de 2008 por valor de \$512,656.00 a nombre del Municipio de Mina N.L., por concepto de aguinaldo al personal de planta semanal, observando que se pagaron por medio de recibos internos de egresos y no se retuvo el Impuesto Sobre la Renta, Obligación establecida en el Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se les descontó el impuesto que les corresponde por el pago de su sueldo lo que ocasiona incumplimiento a la normatividad.

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta efectuando la retención que se establece por Ley.

Se registró póliza de cheque No. 10388 de fecha 18 de diciembre de 2008, a nombre del Municipio de Mina N.L., por valor de \$559,671.00, por concepto de aguinaldo \$526,726.00 y prima vacacional \$32,945.00, del mes de diciembre al personal de planta quincenal observando que no se les retuvo el Impuesto Sobre la Renta por los conceptos antes mencionados, obligación establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se les descontó el impuesto que les corresponde por el pago de su sueldo lo que ocasiona incumplimiento a la normatividad.

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta efectuando la retención que se establece por Ley.

En el subprograma **Gastos de la Función y Capacitación y Cursos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron pólizas de cheque por valor de \$9,000.00, a favor del C. Mario Evelio Domínguez Díaz por concepto de honorarios por asesoría técnica agropecuaria, no localizando contrato de prestación de servicios que ampare las derechos y obligaciones de las partes, además de no efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta, las cuales se detallan a continuación:- (Ver en la página 16/26 del Informe de Resultados).-

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que no se localizó contrato por la prestación de servicios firmado por ambas partes, respecto a la retención se anexa recibo de honorarios del ejercicio 2009, corregido.

Elaborar contratos por la prestación de servicios profesionales que establezca los derechos y obligaciones de las partes, así como el reporte de las actividades por los trabajos desarrollados.

En el subprograma **Gastos Administrativos y Papelería y Artículos de Oficina**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 9721 de fecha 03 de marzo del 2008, por valor de \$6,567.65, a favor de Comercial SAI S.A.DE.C.V., por concepto de compra de papelería, observando que no se anexa requisición ni orden de compra según lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Mina N.L.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se están elaborando requisiciones y órdenes de compra tal como lo establece el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Mina N.L.

Dar cumplimiento a la normatividad establecido en el artículo 9 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Mina N.L.

En el subprograma **Desarrollo Social, Cultura y Días de las Madres**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 9947 de fecha 02 de junio de 2008, por valor de \$41,400.00 a favor del C. Rubén Elizondo de la Garza por concepto de pago de 1,200 platillos para evento día de las madres por parte del Desarrollo Integral de la Familia, la cual incluye loza, servicio de meseros, descorche, cristalería y capitaneo de meseros, no localizando al proveedor en su domicilio fiscal para confirmar el servicio.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación del control interno debido a que además de no localizar al proveedor en su domicilio fiscal también fue imposible localizarlo mediante los números telefónicos impresos en la factura ya que estos no existen para confirmar el servicio prestado.

Verificar la información general de los proveedores al efectuar alguna operación cerciorándose que los datos que presento al momento de ofrecer sus servicios sean verídicos.

En el subprograma **Mantenimientos y Conservación de Activos, Equipo de Transporte y Mantenimientos de vehículos**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se localizaron bitácoras para el control de las erogaciones registradas por mantenimiento de vehículos por unidad durante el ejercicio 2008 por valor de \$187,657.09 de 24 vehículos oficiales que permitan medir la eficiencia, eficacia y razonabilidad del gasto de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio interior.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación del control interno debido a que las bitácoras de mantenimiento de unidades deben contener otros datos ya que son de un mantenimiento de vehículo no de consumo de combustible.

Elaborar bitácoras de mantenimiento por cada uno de los vehículos oficiales que permitan medir y comparar el gasto ejercido estableciendo el kilometraje, periodo y el servicio que se le otorgo.

En el subprograma **Adquisiciones, Bienes Muebles y Equipo de Transporte**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que no se registró póliza de cheque No. 9863 de fecha 28 de abril de 2008 por valor de \$ 123,000.00 a favor de Autos Tauro S.A.DE.C.V. por concepto de compra de vehículo Ford F350 Modelo 2002 observando que la adquisición fue hecha mediante la modalidad de adjudicación directa debiendo haber sido mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores según lo marca el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Mina N.L., en su artículo 14 Fracción II.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que las cotizaciones enviadas como respuesta no corresponden al vehículo observado.

Dar cumplimiento a la normatividad establecida para la adquisición de bienes y servicios conforme a lo que establece el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal de Mina N.L.

En el subprograma **Fondo de Fortalecimiento Municipal, Policía y Tránsito y Aguinaldo**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registró póliza de cheque No. 183 de fecha 18 de diciembre de 2008, por valor de

\$119,329.00, a favor del Municipio de Mina N.L., por concepto de aguinaldo al personal de Seguridad Pública, observando que se pagaron por medio de recibos internos de egresos y no se retuvo el Impuesto Sobre la Renta, obligación establecida en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta situación que igualmente fue observada en relación al ejercicio anterior.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se les descontó el impuesto que les corresponde por el pago de su sueldo lo que ocasiona incumplimiento a la normatividad.

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta efectuando la retención que se establece por la Ley.

En el subprograma **Disponibilidad y Bancos**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que se observo en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2008, que no están conciliadas con el saldo del auxiliar contable de la cuenta de bancos debido a que consideran el saldo de su libro diario de registros por lo cual no se determinaron las diferencias en las cuenta bancarias que se menciona a continuación:- (Ver en la página 21/26 del Informe de Resultados).-

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno debido a que se realizan las conciliaciones sin considerar el saldo en contabilidad.

Elaborar las conciliaciones bancarias conciliando estado de cuenta con saldo contable en forma mensual y anexar relación de cheques o depósitos en tránsito.

En el subprograma **Impuestos por Pagar**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que no se efectuaron las declaraciones mensuales de pagos provisionales de retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, honorarios y

arrendamientos de diciembre de 2002 a diciembre de 2008, que se debieron enterar al Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo en virtud del incumplimiento al fundamento señalado.

Realizar los pagos provisionales que corresponden dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el subprograma **Normatividad y Cuentas por Pagar**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que Las cuentas por pagar presentadas en la Cuenta Pública, por valor de \$4,418,963.77 y el Impuesto Sobre la Renta retenido por pagar por valor de \$1,643,381.57, da como resultado que la Administración Municipal carece de los recursos disponibles para cubrir estos egresos devengados y conlleva a una responsabilidad del C. Tesorero Municipal al comprometer al Municipio además no esta autorizado en el Presupuesto de Egresos por el R. Ayuntamiento a ejercer lo antes mencionado, por lo anterior se observa que el Tesorero Municipal no cumple con su obligación de racionalizar el gasto ni la de proponer al R. Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para tal efecto, conforme lo establece la fracción III del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de control interno ya que no se tiene la solvencia económica en base a los ingresos reales recibidos ni la disponibilidad para cubrir el pago de los pasivos que se presentan en la Cuenta Pública integrados por las cuentas por cobrar que forman parte del disponible por valor de \$1,643,382.00 y las cuentas por pagar que no forman parte del disponible por un importe de \$4,418,964.00.

Racionalizar sus gastos y así empezar a liquidar el pasivo rezagado y no contraer más deudas para que dicho pasivo no siga en aumento.

En el subprograma **Informes de Avance de Gestión Financiera**, la Auditoría Superior del Estado, detecto que no se presentaron al H. Congreso del Estado, los informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008, dentro de los 30 días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo incumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración presentada por el Presidente Municipal la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que la presentación de los informes de la gestión financiera se presentaron en forma extemporánea.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

V. Peticiones del H. Congreso del Estado.-

En relación al oficio 2179/305/2009 de fecha 22 de abril del 2009 recibido del la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado anexando Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, en el cual se aprueba instruir a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a través de la Comisión de Vigilancia para que durante la revisión ordinaria de la Cuenta Pública 2008, del Municipio de Mina Nuevo León, ponga especial atención en la correcta contabilidad de sus Finanzas Públicas, a fin de determinar un posible ejercicio financiero inadecuado.

Este Órgano de Fiscalización dentro de su proceso de auditoría procedió a efectuar las pruebas que se consideraron necesarias y en base a los resultados obtenidos de la revisión correspondientes a la Gestión Financiera del Municipio en el ejercicio 2008 se evaluaron ciertos aspectos entre los cuales se hace referencia al control interno de la entidad clasificando las fallas de aspecto financiero las que afectan el patrimonio de la Hacienda Pública Municipal y de normatividad por incumplimiento a las Leyes y reglamentos internos las cuales se detallaron en la tabla mencionada en el Dictamen que emite el Auditor General y que se describe a continuación: (Ver en la página 25/26 del Informe de Resultados).-

Al mismo dictamen se adjunta el Informe de Resultados en el cual se señalaron las observaciones detectadas y comunicadas a la entidad Fiscalizada, las aclaraciones a las mismas por parte de los funcionarios responsables y los análisis correspondientes información proporcionada para determinar si se presentan razonablemente el flujo de los Fondos de la Hacienda Pública Municipal, salvo en su caso, las observaciones incluidas como irregularidades con acción emitida de promoción de responsabilidades a las personas responsables y que posteriormente serán materia de una resolución que emitirá la Auditoría Superior del Estado, en la que se determinara y cuantificara el crédito fiscal correspondiente y que será notificada a la Autoridad Fiscal Municipal a fin de que proceda a su legal cobro.

Cabe mencionar que los pasivos que tiene registrado el municipio afectan de manera significativa el flujo de la disponibilidad, lo cual podrá repercutir en la ejecución de los programas que se presupuesten en los ejercicios futuros.

En resumen de lo anterior se considera la petición que se nos remitió como cumplida dentro de la auditoría realizada y dando respuesta en el Informe presentado y los resultados que se detallan en el Dictamen.

Lo anterior expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: La Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los Numerales 70, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XX, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Organismo Público en mención contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

QUINTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones diversos artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, entre los que destacan aquellas relacionadas con el pago de derechos por licencias de uso de suelo y edificación, sanciones en materia de desarrollo urbano, e incumplimientos en cesiones de áreas vendibles o los importes correspondientes, violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Mina, Nuevo León, presenta la razonabilidad en el ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **MINA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales

aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PUBLICA** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**, del Municipio de **MINA, NUEVO LEÓN**.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para inicie las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar a este H. Congreso al momento de su resolución o en el Informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al Municipio de **MINA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIO:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO

DIP. VOCAL:

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ